Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N°.....445

REF: A.S. Nº E45- 2022-6671-A "INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO - DISPOSICIÓN N° 097/2022 - AGTE. JOSÉ ELÍAS GONZÁLEZ - DNI N° 26.577.848"

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" anexo al Decreto Nº 1311/99.

El presente sumario se ordenó por medio de la Disposición Nº 097/2022 de fecha 24/11/22 de la Dirección de Recursos Humanos del ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible (fs. 10/11), a los efectos de investigar las inasistencias sin justificar -desde el mes de Mayo/2021 hasta la fecha de ese instrumento- del agente José Elías González DNI Nº 26.577.848.

I.- ANTECEDENTES:

El Sr. José Elías González DNI Nº 26.577.848, fue nombrado Personal de Planta Permanente del ex Ministerio de Desarrollo Urbano y Territorial, por Decreto Nº 2897/12 (fs. 20/21), y –según antecedentes obrantes a fs. 2/11- incurrió en inasistencias si aviso ni justificación desde mayo de 2021, motivo por el cual se procedió primeramente al bloqueo provisorio de haberes mediante las Disposiciones Nº 33/2021 (fs. 2/3), Nº 40/2021 (fs. 4/5) y Nº 48/2021 (fs. 6/8), y luego a la suspensión de la acreditación de haberes mediante Resolución Nº 1482/21 de la Secretaria de Desarrollo Territorial y Ambiente (fs.9).

En virtud de tales antecedentes, a fs. 10/11, se dispuso la instrucción de sumario administrativo, por la ya mencionada Disposición Nº 097/2022 (fs. 10/11). Y, a fs. 24, se remitieron las actuaciones a la Dirección de Sumarios, las

cuales fueron recibidas –conforme fs. 25- el 8 de febrero de 2023, designándose en el mismo acto de recepción a la Instrucción.

A fs. 30 obra informe de la Dirección Recursos Humanos del ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible de fecha 17/02/2023, en el que se indica que el Sr. González inició su ausentismo reiterado el día 01 de mayo del año 2021 y que sus haberes continuaban retenidos hasta entonces, por hallarse vigente la Resolución Nº 1482/2021 por la cual se ordenó la suspensión de la acreditación de los haberes del mismo.

Al mencionado Informe, se adjuntaron notas del Subsecretario de Ordenamiento Territorial dirigidas al Director de la Unidad de Recursos Humanos del ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible (fs. 31/41), de las cuales se desprende que el agente González inasistió injustificadamente 15 días en Julio/2021 (fs. 31); 18 días en Septiembre/2021(fs. 32); 13 días en Octubre/2021 (fs. 33); 13 días en Noviembre/2021 (fs. 34); 15 días en Diciembre/2021 (fs. 35); 14 días en Enero/2022 (fs. 37); 13 días en Febrero/2022 (fs. 36 y38); 17 días en Marzo/2022 (fs. 39); 17 días en Abril/2022 (fs. 40); 15 días en Mayo/2022 (fs. 41).

Existiendo merito suficientes a fs. 42/42 vta. se decretó el llamado a indagatoria del mencionado agente, fijándose fecha de audiencia -a efectos de recibir declaración de imputado al Sr. González- para el día 15/06/2023 a las 10:00 horas. Pero, al entender la instrucción que no se había notificado efectivamente, a fs. 45/45 vta., dispuso fijar nueva fecha de audiencia para el día 12/09/2023 a las 09:00 horas, a efectos de recibirle la declaración, agregándose a fs. 47, cédula de notificación remitida al domicilio real, constando que la misma fue fijada a la puerta, conforme lo indicado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo (Ley Nº 179-A).

Dice el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo: *"...Si la notificación se hiciere en el domicilio del recurrente, el empleado designado a tal efecto llevará por duplicado una cédula en que esté transcripta el acto administrativo que deba notificarse... Cuando el empleado no encontrase la persona a la cual va a notificar y ninguna de las otras personas de la casa quiera recibirla, la fijará en la puerta de la misma, dejando constancia en el ejemplar destinado a ser agregado en el expediente y se tendrá por efectuado el trámite siguiéndose el procedimiento..."*.

No obstante hallarse debidamente notificado, el Sr. González no se presentó a la audiencia prevista, conforme constancia de incomparecencia (fs. 48).

Habida cuenta de las pruebas agregadas a fs. 49/50 vta., se formuló Capítulo de Cargos y Encuadre Legal al Sr. González, y se le otorgó el plazo

de (5) días hábiles para que ejerza su defensa y presente pruebas, de lo cual se lo notificó debidamente mediante cedula obrante a fs. 52/52 vta.

El cargo formulado fue incurrir en inasistencias sin aviso y sin justificar en los meses de Mayo/21, Junio/21, 15 días Julio/2021, 18 días Septiembre/2021, 13 días Octubre/2021, 13 días -Noviembre/2021, 15 días Diciembre/2021, 15 días Enero/2022, 13 días Febrero/2022, 17 días Marzo/2022, 17 días Abril/2022, 15 días Mayo/2022, 15 días Mayo/2022 y de allí en más hasta la fecha de dictada la Disposición N° 097/2022 (24/11/2022). Y el encuadre legal, transgredir con su inconducta lo previsto en los artículos 21 incisos 1 y 2 y 22 inciso 5 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley N° 292-A-, en concordancia con los artículos 19 y 21 al 23 del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma.

Dice el artículo 21 de la Ley N° 292-A: *"El agente público tendrá las siguientes obligaciones: 1) Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes;... 2) Acatar y cumplir regular e íntegramente el horario establecido, comunicando al jefe inmediato toda causal de inasistencia en el plazo y forma que establezca la reglamentación;...".*

Añade el artículo 22: *"Queda prohibido a los agentes:... 5) Abandonar el lugar de trabajo sin previa autorización del superior. La inasistencia durante (6) días hábiles consecutivos sin aviso será considerado abandono de servicio...".*

Indica el Régimen Disciplinario anexo: Artículo 19: *"Las infracciones que cometiere el agente público, serán penadas en principio de la siguiente manera. La autoridad que ejerza las facultades disciplinarias conferidas en este Estatuto tendrá la responsabilidad de regular la sanción en función de la gravedad de la falta:... 4) Cesantia:... e) Octava falta discontinua y sin justificación"* Artículo 21: "*Será causal de Observación, Apercibimiento, Suspensión, Cesantía o Exoneración, conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones: 1) Artículo 21 incisos 1; 3; 4; 6; 7; 8; 10; 12; 17; 20; 21; 23; 25, 27 y 29; 2) Artículo 22 incisos 1; 5; 6; y 11...".*Artículo 22 : *"Será causal de suspensión, cesantía o exoneración conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: 2) Artículo 22 incisos... 5; ..."* Artículo 23: *"Será causal de cesantía o exoneración conforme a la gravedad de la infracción y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: 1) La sexta (6) falta consecutiva sin aviso y sin justificar por considerarse abandono de servicio..."*

No existiendo pruebas pendientes de producción y no habiendo presentado el agente sumariado Memorial de Defensa, a fs. 53, se dio por decaído el derecho dejado de usar y se le corrió vista de las actuaciones -por el término de tres (3) días hábiles- para que en virtud de lo normado por el artículo 72 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial –Anexo al Decreto N° 1311/99-, alegue sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrantes en la causa. A fs. 55, se agregó cédula diligenciada, en el domicilio real del agente en fecha 18/10/2023.

A fs. 56, obra Disposición de la Instrucción en la que, habiendo transcurrido el plazo legal otorgado para los alegatos, se los tuvo por no presentados y se dispuso clausurar las actuaciones sumariales y elaborar el Informe Final, el cual luce foliado a fs. 57/58 vta.

Habiéndose remitido el Informe Final a la Dirección de Sumarios (fs. 59), ésta –en cumplimiento del art. 73 del Reglamento de Sumarios - previo contralor del procedimiento efectuado y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las Actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno para su fiscalización (fs. 60/62).

II.- CONCLUSION:

Analizadas las presentes actuaciones, se concluye que, al tramitarse las mismas, se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que el agente González dispuso de las oportunidades correspondientes para ejercer su defensa.

Ahora bien, de la labor investigativa y probatoria efectuada por la Instrucción surge con claridad que los cargos formulados se sustentan en las pruebas colectadas durante el desarrollo de la investigación, ya que el sumariado no desvirtuó los cargos oportunamente formulados (fs. 49/50 vta.), puesto que no realizó presentación alguna, demostrando un total desinterés en el desenlace de las presentes actuaciones.

Por lo expuesto la contundencia de los elementos de cargo y la carencia de prueba en contrario llevan a la confirmación de las imputaciones formuladas (inasistencias sin aviso y sin justificar en los meses de Mayo, Junio, Julio (15 días), Septiembre (18 días), Octubre (13 días), Noviembre (13 días) y Diciembre (15 días) durante el año 2021; y Enero (15 días), Febrero (13 días), Marzo (17 días), Abril (17 días) y Mayo (15 días) durante el año 2022), así como de allí hasta la fecha de dictada la Disposición N° 097/2022 (24/11/2022), configurándose el abandono de servicios el día 10 de mayo de 2021 – sexta falta consecutiva sin aviso y sin justificar-.

Teniendo presente lo expuesto, el agente ha incumplido con deberes y obligaciones propios de la función pública. Y, cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar.

Viene al caso indicar que: *"La potestad disciplinaria se entrelaza directamente con el compromiso que tiene todo agente de cumplir con sus deberes y obligaciones, en el correcto ejercicio de los derechos reconocidos y en no incurrir en conductas prohibidas por las normas jurídicas"* [1]. Y, también que: *"...la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo especifica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto..."*[2].

En mérito a lo desarrollado, se aconseja sancionar con CESANTIA al Sr. JOSÉ ELÍAS GONZÁLEZ DNI N° 26.577.848, atento a que incurrió en las inasistencias sin aviso y sin justificar citadas supra, a raíz de las cuales se configuró el abandono de servicios el día 10 de mayo de 2021 – sexta falta consecutiva con aviso-, conducta ésta violatoria de las obligaciones impuestas en los artículos 21 inciso 1 y 2 y 22 inciso 5 de la Ley N° 292-A, en concordancia con lo previsto en el Anexo Disciplinario de dicha normativa.

Atento a los cambios en las Jurisdicciones Ministeriales producto de la nueva Ley de Ministerios N° 3969-A, a efectos de confeccionar el Decreto de Cesantía del Sr. JOSÉ ELÍAS GONZÁLEZ DNI N° 26.277.848, se hizo necesario consultar telefónicamente a la Oficina encargada de la P.O.N. (Planta Orgánica Nominal) para verificar su Situación de Revista, la cual nos fue brindada y se agrega a continuación: Obrero y Maestranza Grupo 5, Apartado F –CEIC 1030-0, Actividad Central 12 "Articulación Comunitaria", Subprograma 0, Actividad Específica 3, CUOF

[1] RINCÓN CÓRDOBA, Jorge I., Derecho Administrativo Laboral, Bogotá, UEC, 2009, Pág. 569/570.
[2] IVANEGA, Miriam M., Cuestiones de Potestad Disciplinaria y Derecho de Defensa, Pág. 43.

52 "Departamento Dominio Periurbano" de la Jurisdicción 45 –Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico Sostenible-.

Por último, se recuerda que partir del presente dictamen comienza a computarse el plazo máximo para aplicar la sanción disciplinaria previsto en el Artículo 15 del Régimen Disciplinario Anexo a la Ley 292-A, que establece: *"Concluido el sumario y elevado a la autoridad que ordenó su instrucción, se deberá aplicar la sanción resultante del mismo, dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos, caso contrario se producirá la caducidad de la misma".*

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

14 JUN. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO